



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**

## **RESOLUCION DE NO TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACION**

San Salvador, a las nueve horas del día catorce de abril del año dos mil dieciséis, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2016-0163**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y **CONSIDERANDO** que:

1. El día doce de abril del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de información por parte de [REDACTED] identificado con el DUI número [REDACTED] en la cual solicita: **“Copia certificada de Certificación de la Denominación Catastral”**.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Se remitió el requerimiento de información de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y luego de analizar lo solicitado, nos informó lo siguiente: Según pantalla en sistema los documentos están observados. **“Se requiere mayor información Solicitan Certificación Catastral para ser agregadas a las diligencias de título. Al realizar inspección de campo se verifico que el inmueble a titular se refiere a las parcelas 124/00 y 125/00 según lo mostro la**  
**Para estas parcelas se emitieron Certificaciones Catastrales en el año 2012, en transacciones 102012002309 para porción (2), hoy parcela 125 y 102012002876, porción (1), hoy parcela 124. Siendo necesario que se solicite Certificación por parcela, de tal manera como se hizo en su momento.”**
5. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) De acuerdo al numeral 4 de la presente resolución, la información solicitada según el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, se encuentra disponible al público en Ventanilla de Atención al Cliente del Centro Nacional de Registro de San Vicente, se recomienda a la usuaria que se presente a dicho Registro para solventar las observaciones.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
- iii) **NOTIFÍQUESE**



---

Oficial de Información Institucional  
Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez